

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017
Y SU ACUMULADA 79/2017
PROMOVENTES: PARTIDO ENCUESTRO
SOCIAL Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre del año en curso al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos tercero al noveno de dicho Acuerdo General; se provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones que nos ocupan, de las que se advierte el contenido del acuerdo de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, en el que se estableció que en el mes de marzo del año que transcurre sería levantado el censo general de población según lo referido en el oficio HCE/DAJ/008/2020, ordenándose que una vez que la Coordinación Estatal en

¹**Acuerdo General Plenario 14/2020**

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los

Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017
Y SU ACUMULADA 79/2017**

Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía concluyera con las actividades referentes a la demarcación territorial del Estado, lo informara al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, requiriéndole para que realizara las gestiones y acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de mérito y lo informara de inmediato a este Alto Tribunal, sin que hasta la fecha se haya dando cabal cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia y toda vez que ha transcurrido tiempo en demasía, sin que el Poder Legislativo del Estado haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de febrero del año en curso, se le requiere nuevamente al Congreso de la entidad para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, informe a este Alto Tribunal sobre el cumplimiento dado al proveído citado en líneas que anteceden, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Así como con lo dispuesto en el artículo 50⁶, en relación con el diverso 59⁷, de la citada ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017
Y SU ACUMULADA 79/2017**

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 287¹¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes de conformidad con el Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General **8/2020**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 08

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹² **Acuerdo General Plenario 8/2020**

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T01:30:15Z / 15/12/2020T19:30:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 39 6e 96 ec 2c ef 5b a9 33 6a 29 5f 89 2f f9 93 f1 4c c8 4d b9 ad 8c 2b 89 72 e8 42 3f 1e a7 87 27 7e 36 32 3a f1 a2 86 67 4a 48 33 1e e0 a8 1a 8a ea 61 cb 2c 1b 99 d3 83 20 3a 2a 53 46 ba 9d 34 47 94 4a 80 33 c7 56 e5 03 d6 32 af 5e c1 d8 64 34 c7 0a 38 43 47 bf fb d2 75 05 cc 52 7f 0b 7f 61 cb b2 76 1e fe 13 0c 27 ed 3e b5 ae 73 87 a1 24 24 f0 7c 96 c7 4c f2 58 c5 72 d7 90 a8 b0 ca bb 80 6f a7 1a 4e 86 bf ae 5d 1a 48 db 27 9c ff 3d 77 0e 7d 4a 70 97 60 76 bb f7 91 75 f7 ba 9a 03 e1 d9 4e 28 bb 89 c6 18 72 19 24 52 24 68 3f 79 37 de 7c b6 d6 82 3a 9e 12 e5 0b e4 e7 bf ae a3 f6 92 41 59 ef 54 7c 1b aa 66 f6 c8 e2 37 fb 41 a9 d2 97 d4 6b b6 89 95 f8 f0 3b 61 d3 83 9b aa 6c 6d be 26 40 00 ad bb ab 15 62 f6 a5 18 33 15 db cc 64 25 ac db 67 a4 d7 3d e3 3c c1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T01:30:16Z / 15/12/2020T19:30:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T01:30:15Z / 15/12/2020T19:30:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3527178			
	Datos estampillados	932D4779B00527F3CB1F87DA2E124C75CA4FE3CC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T20:44:01Z / 15/12/2020T14:44:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 ae 96 7c 6b 41 e7 e4 d3 e8 07 3d 1c ce 25 10 a1 6e 9d 53 db e4 65 2d ea 27 e6 0f 47 b2 9c 71 55 52 97 43 b8 4f f0 57 62 68 a6 52 0c 65 3e c8 e2 93 0a d4 48 b2 e6 95 2d c2 e7 37 be 64 59 dc cb d9 72 fa 39 00 84 b1 03 cf c3 8e 80 e2 81 0d 5c e7 b4 1c e3 e1 01 fe b8 31 27 98 84 b9 90 df 5e 07 87 31 7b cc 57 6b 6b b9 a1 b2 38 5f cb 00 d7 4b 98 96 48 a5 24 50 a5 5a 76 41 8c 63 01 1a 3b 6f 05 ac 22 e2 93 8d 35 4c 53 79 d7 37 60 92 cb b4 7f e9 eb c9 79 12 ed 81 77 81 de 96 4a 78 81 1f 8d 7d c1 9c e8 ad e3 67 98 8f b6 d6 18 58 99 82 aa 90 51 18 31 b1 70 56 64 40 12 c5 73 1f ac 79 09 89 0e 0e 84 84 ec 71 ff 20 9c 74 40 5b a1 a2 f4 43 3b f7 55 21 4d 94 19 5f 07 4e 60 77 64 6c 9c 7a 0d e6 01 36 5c 52 4b 3e 10 4d f0 59 ea de 81 4b 90 f0 30 d3 f0 09 4e 9e 94 2c 2d 08			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T20:44:02Z / 15/12/2020T14:44:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T20:44:01Z / 15/12/2020T14:44:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3526091			
	Datos estampillados	5C4CFDF4ECC439BADB4D2EE077B45110F4ABEAC7			